



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 15 de Enero de 2018

No. 10

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 09-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 10-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 11-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 12-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 13-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 14-2018.....	331
Acuerdo Presidencial No. 15-2018.....	331
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
“Ministerio el Taller del Maestro” (INCORPORATED).....	331
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contador Público Autorizado.....	331
Resoluciones.....	331
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 045-2017.....	334
Estatutos “Cámara Nicaragüense de la Construcción”.....	335
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdos Ministeriales.....	336
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Aviso.....	342
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Publicación del Programa Anual de Contrataciones (Pac) Año 2018.....	342
MINISTERIO DE LA MUJER	
Aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC-2018).....	342
INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO	
Aviso.....	343
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
LPI04-2017-MT-ENATREL.....	343
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Aviso.....	344
CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	344
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Resolución Administrativa No. 070/2017.....	344
Publicación del Programa Anual de Contrataciones.....	345
TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO	
Programa Anual de Contrataciones 2018.....	346
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017.....	346
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resolución Administrativa No. 154 – 2017.....	347
SECCIÓN MERCANTIL	
Constitucion de Sociedad Anónima y Estatutos.....	349
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	354

DIVISION DE ADQUISICIONES

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General de la Ley Numero 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, correspondiente al año 2018.

Así mismo el Programa Anual de Contrataciones (PAC), estará disponible en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
(f) Eddy Medrano Soto, Director General Dirección General de Servicios Aduaneros.

TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO

Reg.0073- M.968619343 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2018

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, en cumplimiento al Artículo No. 20 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y al Artículo No. 58 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa a proveedores y público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2018 de este Tribunal, se encuentra publicado y disponible en el Portal Unico www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.tta.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de enero del año 2018. (f) Licenciado. Marlon Omar Brenes Vivas. Presidente Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. M0064 - M. 968238109 - Valor C\$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

**Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017
PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES
REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y
REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"**

CONSIDERANDO:

I

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

II

Que de conformidad con el artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

III

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas

generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

IV

Que con fecha treintuno de enero de 2017, el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE31-2017 "PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS", mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el referido artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil diecisiete.

V

Que en cumplimiento del artículo 80 de la Ley No. 769, el Consejo Directivo de la CONAMI ha dictado a la fecha veinticinco normas, de las cuales diecinueve normativas se encuentran en plena vigencia: 1) Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM); 2) Norma sobre aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 3) Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); 4) Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 5) Norma de Auditoría Interna para Instituciones de Microfinanzas; 6) Norma sobre Auditoría Externa para Instituciones de Microfinanzas; 7) Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable de las IFIM no registradas en la CONAMI; 8) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 9) Norma sobre Gobierno Corporativo; 10) Norma sobre Protección al Usuario; 11) Norma sobre Transparencia en la Información; 12) Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas; 13) Norma sobre Sanciones e Imposiciones de Multa por Incumplimiento a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 14) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas aplicables a las IFIM por incumplimiento del Decreto N° 17-2014; 15) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas; 16) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 17) Norma sobre Manual Único de Cuentas para Instituciones de Microfinanzas; 18) Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico para Instituciones de Microfinanzas; 19) Norma sobre Pasivos y Cálculo Patrimonial; 20) Norma de Reforma a la Norma sobre Requisitos para el Registro de IFIM; 21) Norma de Reforma a la Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable; 22) Norma de Reforma al Artículo 58 de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 23) Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas y 24) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 25) Norma sobre Protección y Atención al Usuario.

VI

Que se encuentra por expirar el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769, y la Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE31-2017 "Plazo Adicional para Dictar Normas Generales Requeridas por la Ley No. 769: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", por lo que se hace necesario continuar con la aprobación de normas generales que regulen el sector de las microfinanzas. Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

POR TANTO:

De conformidad con lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4 y 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas",

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

**Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017
PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES
REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y
REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"**

PRIMERO.- Plazo

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil dieciocho, para dictar las normas generales pendientes, o reformas a las ya existentes, respecto a las disposiciones legales que así lo requieran, contenidas en la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 11 de julio del año dos mil once.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Beyra Alejandra Santana Cortez, Miembros Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (F) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0084 – M. 5738162 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 154 – 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE ASTRO AGRO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), el señor Ki Ho Chung, en su calidad de Apoderado General de Administración, de **Astro Agro S.A.**, ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión para uso y aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Astro Agro S.A., ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1 (LAVADO DE FRUTAS): 599229E-1343723N**; con un consumo anual de **2,004m³** y **POZO 2 (RIEGO DE CULTIVO): 599465E-1343216N**; con un consumo anual de **82,605 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta solicitud dirigida al Ministro-Director; Luis Ángel Montenegro

Padilla; b) Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número cuatrocientos setenta (470), Constitución de Sociedad y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Sotelo Áreas; d) Copia Certificada de Escrituras Públicas número quinientos cincuenta y seis (556), Otorgamiento de Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Sotelo Áreas; e) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento setenta y cinco (175), Promesa de Venta de un Lote de Terreno, otorgada en la ciudad de Managua el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Rene Miranda Mejía; f) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000236283, a nombre de Agro Astro, Sociedad Anónima; g) Copia de Cédula de Residencia con registro No. 03022005016, a nombre de Ki Ho Chung; h) Aval Ambiental emitido por la Alcaldía de Tipitapa, el día tres de agosto del año dos mil diecisiete; q) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto el permiso de concesión para uso y aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agroindustrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para uso y